



Resolución de Alcaldía

N° 115-2025-MPM/A

Ayaviri, 18 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTOS:

La solicitud con registro de mesa de partes N° 1613-2025, de fecha 04 de febrero de 2025; Informe N° 0233-2025-MPM/SSL, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Logística; Opinión Legal N° 064-2025-MPM-A/OAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la IEP. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa, Provincial de Melgar, Departamento de Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**"; **concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"**;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento señala que: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)**"; asimismo, el numeral 16.2) del artículo 16° de la Ley establece que: "**Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)**";

Que, en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que: "**Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**";

Que, el artículo 161°, 162° y 163° del Reglamento citado anteriormente, en relación al establecimiento de penalidades aplicables al contratista por incumplimiento del contrato establece lo siguiente:

"Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la **penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades**. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(...)

Artículo 163. Otras Penalidades

163.1. **Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)**"

Que, el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."; concordante, con el numeral 44.2) del artículo 44° de la misma Ley, que dispone: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación." (...);

Que, el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.";

Que, mediante expediente administrativo N° 1613-2025, de fecha 04 de febrero de 2025, el señor Javier Cesar Paucara Coronel (en adelante el "administrado"), solicita se tramite la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la IEP. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa, Provincial de Melgar, Departamento de Puno", y se retrotraiga al procedimiento de selección o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de acuerdo marco, por haber trasgredido lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el principio de igualdad de trato previsto en el literal b) del artículo 2° del citado reglamento, debido a que el pliego absolutorio de la consulta y observación N° 5 efectuado por el comité de selección, no se encuentra debidamente motivada, por cuanto el comité de selección no ha sustentado y/o fundamentado adecuadamente las razones en las que estriba su negativa de considerar que: "el cuadro de infracciones no transgrede la norma de contrataciones; es decir; no ha expuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones las razones suficientes sustentando con base legal que el cuadro de infracciones se encuentra enmarcado dentro de la Ley de contrataciones y su reglamento o las bases estándar; en consecuencia se retrotraiga el referido procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, mediante Informe N° 0233-2025-MPM/SGL, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Logística, emite informe al despacho de Gerencia Municipal la solicitud de declaración de nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la IEP. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del distrito de Nuñoa - provincia de Melgar - departamento de Puno, presentado por el administrado Javier Cesar Paucara Coronel; posteriormente, el Gerente Municipal deriva a la oficina de Asesoría Jurídica el presente expediente requiriendo evaluación y opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 064-2025-MPM-A/OAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la IEP. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del distrito de Nuñoa - provincia de Melgar - departamento de Puno", por transgresión y/o vulneración a lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161 y los artículos 162 y 163, así como el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el pliego de absolución de consultas y observaciones N° 5 efectuado por el comité de selección, **no se encuentra debidamente motivado**, por cuanto el área usuaria no ha sustentado y/o fundamentado las razones por las que ha decidido incluir y/o incorporar en los documentos del procedimiento de selección, además de las "penalizaciones por mora" y "otras penalidades" un cuadro de infracciones adicional a las anteriores, mismas que no están contempladas en la normativa de contrataciones del estado ni mucho menos en las bases estándar aplicable al presente procedimiento de selección; es decir; **no ha expuesto en el referido pliego de absolución de consultas y observaciones las razones suficientes por las que considera que la inclusión o incorporación de un cuadro de infracciones distintas a la penalidad por mora y otras penalidades es legal y/o no transgrede lo dispuesto en las normas citadas en este punto, que establecen que la Entidad, en los documentos del procedimiento de selección, únicamente puede prever los dos (2) tipos de penalidades antes señaladas;**

Que, de igual forma, también opina que la mencionada nulidad de oficio debe declararse por transgresión y/o vulneración de lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debido a que el área usuaria ha previsto en el numeral 1 del último párrafo del numeral 12 del "requerimiento" contenido en el capítulo III (página 34) de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, el supuesto de "acuerdo de las partes" como una causal de resolución del contrato, el mismo que no se encuentra contemplado taxativamente en la normativa de contrataciones del Estado como una causal de resolución; en consecuencia, debe retrotraerse el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la IEP. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del distrito de Nuñoa - provincia de Melgar - departamento de Puno" hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación y/o reajuste de los términos de referencia



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

que conforma el requerimiento (momento en que se produjo el vicio). Se recomienda que los supuestos contemplados como infracciones en el numeral 12 del "requerimiento" contenido en el capítulo III (página 31 y 32) de la sección específica de las bases integradas del aludido procedimiento de selección, sean incluidas, incorporadas o integradas al cuadro de las llamadas "otras penalidades" previstas en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se disponga, mediante memorándum, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones y, de corresponder, determine las responsabilidades administrativas (falta administrativa disciplinaria) a que hubiera lugar, en contra del área usuaria que recaer en el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, esto en aplicación del numeral 44.3) del artículo 44° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Se recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad; y, se disponga su notificación al área usuaria y al comité de selección, así como al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, con las formalidades de Ley.

Que, visto los actuados de acuerdo con el análisis efectuado, se tiene que los hechos descritos, implican que se ha producido una evidente transgresión y/o vulneración a lo dispuesto en las referidas normas, los mismos que constituyen causales de nulidad de oficio establecida en el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.4 del artículo 72 de su Reglamento; en tal sentido, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la IEP. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del distrito de Nuñoa - provincia de Melgar - departamento de Puno", correspondiendo al Titular de la Entidad emitir la resolución correspondiente; debiendo retrotraerse el referido procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria (momento en que se produjo el vicio); sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra del área usuaria y el comité de selección en aplicación del numeral 44.3) del artículo 44° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Y con la visación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del distrito de Nuñoa - provincia de Melgar - departamento de Puno", por transgresión y/o vulneración a lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161° y los artículos 162° y 163°, así como el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el pliego de absolución de consultas y observaciones N° 5 efectuado por el comité de selección, no se encuentra debidamente motivado, por cuanto el área usuaria no ha sustentado y/o fundamentado las razones por las que ha decidido incluir y/o incorporar en los documentos del procedimiento de selección, además de las "penalizaciones por mora" y "otras penalidades" un cuadro de infracciones adicional a las anteriores, mismas que no están contempladas en la normativa de contrataciones del estado ni mucho menos en las bases estándar aplicable al presente procedimiento de selección; es decir, no ha expuesto en el referido pliego de absolución de consultas y observaciones las razones suficientes por las que considera que la inclusión o incorporación de un cuadro de infracciones distintas a la penalidad por mora y otras penalidades es legal y/o no transgrede lo dispuesto en las normas citadas en este punto, que establecen que la Entidad, en los documentos del procedimiento de selección, únicamente puede prever los dos (2) tipos de penalidades antes señaladas; así también se declara la nulidad de oficio por transgresión y/o vulneración a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por cuanto el área usuaria ha previsto en el numeral 1 del último párrafo del numeral 12 del "requerimiento" contenido en el capítulo III (página 34) de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, el supuesto de "acuerdo de las partes" como una causal de resolución del contrato, el mismo que no se encuentra contemplado taxativamente en la normativa de contrataciones del Estado como una causal de resolución; **EN CONSECUENCIA**, se **RETROTRAIGA** el referido procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación y/o reajuste de los términos de referencia que conforma el requerimiento (momento en que se produjo el vicio); y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al área usuaria que recae en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, que los supuestos contemplados como infracciones en el numeral 12 del "requerimiento" contenido en el capítulo III (página 31 y 32) de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MPM-A/CS-1, sean incluidas, incorporadas o integradas al cuadro de las "otras penalidades" previstas en los términos de referencia al amparo del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al análisis y recomendación efectuado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en la Opinión Legal N° 064-2025-MPM-A/OAJ, de fecha 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones y, de corresponder, determine las



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

responsabilidades administrativas (falta administrativa disciplinaria) a que hubiera lugar, en contra del área usuaria, comité de selección y de los que resulten responsables, esto en aplicación del numeral 44.3) del artículo 44° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento; asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



Arch-SG
ALCA
GM
GAG
SGL
AREA USUARIO
PAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

CPC Rosell Nisper Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Abog. Katherine M. Fernandez Velarde
SECRETARIA GENERAL

